

FIRMA INTERNACIONAL ITALIANA DE ABOGADO

ABOGADO DR. ALFONSO MARRA

JURISTA LINGÜISTA

HABILITACIÓN AL BILINGÜISMO ALEMÁN – ITALIANO DE LA PROVINCIA AUTÓNOMA DE BOLZANO

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA ALEMÁN DEL INSTITUTO GOETHE DE NÁPOLES

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA CHINO HSK DE PEQUÍN

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA GRIEGO DE ATENAS

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA FRANCÉS DEL INSTITUTO FRANCÉS DE NÁPOLES “LE GRENOBLE”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA NEERLANDÉS “CNAVIT – PTIT”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL INSTITUTO “CERVANTES” DE NÁPOLES

MASTER EN CONTRATOS INTERNACIONALES

ESTUDIOS EN ALEMÁN JURÍDICO A LA HOCHSCHULE BREMEN

ESTUDIOS EN FRANCÉS JURÍDICO AL INSTITUTO FRANCÉS DE NÁPOLES “LE GRENOBLE”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO

EN DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA APLICADO EN LA UNIVERSIDAD DE SALERNO

ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL EN LA UNIVERSIDAD DE CAMERINO

ESPECIALISTA EN PROFESIONES JURÍDICAS EN LA UNIVERSIDAD DE SALERNO

INTÉRPRETE Y TRADUCTOR A LA CAMERA DE COMERCIO DE NÁPOLES

INTÉRPRETE Y TRADUCTOR A LA FISCALÍA, A LA FISCALÍA GENERAL Y AL TRIBUNAL DE NÁPOLES

VIA E. NICOLARDI 52

80131 NAPLES - ITALIA

VIA DEGLI ARANCI 37/4

80067 SORRENTO - ITALIA

TEL: 00393356948594

FAX : 003908187857 65

CORREO ELECTRONICO : avvalfonsomarra@yahoo.it

SITIO WEB: www.studiolegaleinternazionaleavvocatoalfonsomarra.it

**El Reglamento (CE) n. 44/2001, relativo a la competencia judicial,
el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales
en materia civil y mercantil**

El reglamento determina la competencia judicial en materia civil y mercantil. Estipula que las resoluciones adoptadas en un Estado miembro de la Unión Europea (UE) serán reconocidas en los restantes Estados miembros sin recurrir a ningún procedimiento, salvo en caso de oposición.

La declaración relativa al otorgamiento de ejecución de una resolución debería producirse de manera casi automática tras un simple control formal de los documentos presentados, sin que el tribunal pueda

invocar de oficio ninguno de los motivos de denegación de la ejecución previstos por el reglamento.

El principio fundamental es que la jurisdicción competente es la del Estado miembro donde el demandado tiene establecido su domicilio, cualquiera que sea su nacionalidad. La determinación del domicilio se efectúa en función de la ley del Estado miembro del tribunal competente.

Cuando alguna de las partes no tiene domicilio en el Estado miembro cuyos tribunales conocen del asunto, el tribunal deberá aplicar la legislación de otro Estado miembro para determinar si dicha persona tiene un domicilio en dicho Estado miembro.

Para las personas jurídicas y las sociedades, el domicilio se define en función del lugar en que se encuentra su domicilio social, su administración central o su establecimiento principal.

Para los grupos, el domicilio es definido por el juez que conoce del asunto, aplicando las normas de su Derecho internacional privado.

Aparte del principio básico sobre la jurisdicción, en determinadas circunstancias el demandado puede ser llevado ante los tribunales de otro Estado miembro; ello ocurre en el marco de las competencias enumeradas por el reglamento: **competencia especial** o exclusiva así como competencia en materia de seguros, contratos de consumo (del consumidor) y contratos de trabajo individuales.

Las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro son reconocidas en los otros Estados miembros, sin que sea necesario recurrir a un procedimiento complementario.

El Reglamento entiende por «resolución» cualquier decisión adoptada por un tribunal de un Estado miembro con independencia de la denominación que recibiere, tal como: auto, sentencia, providencia o mandamiento de ejecución.

La decisión extranjera no puede nunca ser objeto de una revisión de fondo.

Una resolución no será reconocida si:

- el reconocimiento fuera manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido;**
- la cédula de emplazamiento del procedimiento no se hubiera notificado con tiempo suficiente al demandado para que pueda defenderse;**
- es inconciliable con una decisión dictada entre las mismas partes en el Estado miembro requerido;**
- es inconciliable con una resolución dictada anteriormente en otro Estado miembro o un Estado tercero entre las mismas partes en un litigio que tiene el mismo objeto y la misma causa.**

Un tribunal puede suspender el procedimiento si una resolución dictada en otro Estado miembro fuere objeto de un recurso ordinario.

Las resoluciones se ejecutan en otro Estado miembro después de haber sido declaradas allí ejecutorias a instancia de cualquier parte interesada.

Las partes pueden interponer un recurso contra la decisión relativa a la solicitud de declaración que constata la fuerza ejecutoria.

Este reglamento es muy importante en el ámbito del derecho internacional privado, que se ocupa de los asuntos de Derecho

privado (familia, contratos, etc.) con un carácter internacional y equivale a la parte del Derecho nacional de los Estados que estipula qué legislación (extranjera o nacional) debe aplicarse en un caso preciso.

www.studiolegaleinternazionaleavvocatoalfonsomarra.it